



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 154 De Martes, 3 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230004500	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Salomon Abuchaibe Amastha	02/10/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia
08001315301120230022000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Martha Luz Villarreal Gomez, Omar Ricardo Miranda Pirajan	02/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120210008400	Procesos Ejecutivos	Jose Alfredo Salas Mosquera	Alejandro Quiceno Triana, Herederos Determinados E Indeterminados De Alejandro Quinceno Triana	02/10/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares
08001315301120200013800	Procesos Verbales	Flor Angela Calderon Castro	Auto Taxi Ejecutivo Barranquilla, Y Otros Demandados..	02/10/2023	Auto Decide - Decretar La Nulidad De Todo Lo Actuado
08001315301120210014500	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Compañía De Seguros Bolivar S.A	02/10/2023	Auto Ordena - Admite Apoderado Sustituto Del Demandado

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 3 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

758c7e5d-9730-4f21-a3ff-44835e79c3de



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 154 De Martes, 3 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220025400	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Geocosta Ltda., Indumina S.A.S.	02/10/2023	Auto Ordena - Admite Apoderado Sustituto Del Demandante

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 3 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

758c7e5d-9730-4f21-a3ff-44835e79c3de

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00138 - 2020
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FLOR ANGELA CALDERON
DEMANDADOS: ROBERTO DURAN MARIN Y OTROS

Señora Juez: Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que antes de iniciar audiencia y habiendo ingresado las partes, el apoderado de la demandada MARIA NUBIA GARCIA GRAJALES manifestó que había presentado un llamado en garantía, al cual no se le había dado tramite El cual pasó a su despacho para que se haga una revisión y se tomen los correctivos del caso.

Barranquilla, octubre 2 de 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Dos (2) del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que el apoderado de la demandada MARIA NUBIA GARCIA GRAJALES, el Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES, con la contestación de la demanda, y en escrito separado llamo en Garantía a la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS, AUTO TAXI EJECUTIVOS DE BARRANQUILLA SAS, de los cuales no hay pronunciamiento por parte del despacho, hecho este que impidió la realización de la audiencia fijada para el día 2 de octubre del año 2023, a las 8.30 A.M.-

Descrita esta situación irregular que afecta el trámite procesal y aras de no seguir incurriendo en yerros jurídicos, el despacho procederá a decretar la nulidad a partir del auto de fecha junio 7 del año 2023 inclusive, el cual fijo fecha para audiencia, procediendo a pronunciarse sobre el Llamado en Garantía.

Por lo antes expresado se,

R E S U E L V E:

- 1.- Decretar la nulidad de todo lo actuado, inclusive del auto de fecha junio 7 del año de 2023, por lo razones antes expuestas.
- 2.- Continúese con el trámite que corresponda, en este caso Pronunciarse con posterioridad sobre los llamados en Garantía, que hizo la demandada antes citada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,**

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8baa496fd4bd6d899ef999f66ee29a7d56c7e920ff9fabd4e530f02cdf5d413**

Documento generado en 02/10/2023 11:03:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2023 - 00045
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DDE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SALOMON ABUCHAIBE AMASTHA
DECISION: SE SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA

Señora Juez:

Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que, en el presente proceso ejecutivo, no se pudo llevar a cabo la audiencia señalada, para el día 13 de Septiembre, por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que pasa el negocio al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Octubre 2 de 2023.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Diaz

Barranquilla, Octubre, Dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO seguido por la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., correo electrónico: daniel-garcia15@hotmail.com, a través de su apoderado judicial, Dr. RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA, correo electrónico: rismet2005@gmail.com y en donde funge como demandado el señor SALOMON ABUCHAIBE AMASTHA, correo electrónico: gestionhumana@juanpreciaddo.com, a través de apoderado judicial Dr. JORGE ABUCHAIBE ABUCHAIBE, correo electrónico: jorgeabuchaibe@abuchaibeabogados.com, por lo que éste despacho procede a señalar el día 18 de Octubre de 2023, a las 8:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C. General del Proceso. Se previene a las partes para que estén presentes en la referida audiencia de manera virtual, el día y hora señalada, para llevar a cabo, conciliación, interrogatorios de parte; fijación litigio; saneamiento; decreto pruebas, Practica pruebas, Alegatos de Conclusión y Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e5f792dc30ca384efb0274c76bb5b3bf12335be8445e3f60864c56e51117c0**

Documento generado en 02/10/2023 10:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2021 - 00084
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALFREDO SALAS MOSQUERA
DEMANDADO: ALEJANDRO QUICENO TRIANA

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta del presente proceso junto con el memorial que antecede remitido a través del correo electrónico por el apoderado de la parte demandada solicitando el levantamiento del embargo del inmueble que viene decretado. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Octubre 02 de 2023

Secretaria
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Octubre Dos (02) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial y teniendo en cuenta que el el presente proceso mediante auto de septiembre 25 de 2023 se decretó Rechazar la presente Demanda, quedando pendiente por ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, en consecuencia este Despacho,

R E S U E L V E:

Ordénese el Desembargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 290-163418. Oficiése a la Oficina de Registros de la ciudad de Pereira.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ce934b869f8fc482a27174d9f5f18c722dc5771e5becb1163c5e92882aa05c**

Documento generado en 02/10/2023 11:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2022-00254
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: JADYS PAOLA MOJICA ARMENTA Y OTROS
DEMANDADOS: SOCIEDAD GEOCOSTA LTDA.
INDUSTRIA DE MINERALES NACIONALES SAS – INDUMINA SA

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole del escrito anterior sustitución de poder enviado a través del correo institucional por el apoderado de la parte Demandante. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Octubre 02 de 2023

LA SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Octubre Dos (02) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el memorial de sustitución de poder allegado por la demandada al presente proceso este Despacho,

R E S U E L V E:

Téngase al Dr. RICARDO ANTONIO MENDOZA TAMARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.685.719 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 64.699 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rimet2005@gmail.com como Apoderado sustituto del Dr AMADEO TAMAYO MORON, en los mismos términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d67d7d53e2bb864f7de8543b48c16ae5cc49dfc342da99eed907be0cfadd3**

Documento generado en 02/10/2023 02:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REF: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: NEVER JOSE IGUARAN PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD: 2021-00145

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole del escrito anterior sustitución de poder enviado a través del correo institucional por el apoderado de la parte Demandada. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Octubre 02 de 2023

LA SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Octubre Dos (02) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el memorial de sustitución de poder allegado por la demandada al presente proceso este Despacho,

R E S U E L V E:

Téngase al Dr. AUGUSTO CESAR NIEBLES RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.895 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 267.222 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico aniebles@ompabogados.com como Apoderado sustituto del Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, en los mismos términos del poder conferido por la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231e8d3aaf7c13c97069771d4f42ec28b3dc0465cb976268c4fde1dd06e03ccf**

Documento generado en 02/10/2023 02:24:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**